

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2018-CA. **DERIVADO** DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 273/2017**

MUNICIPIO ACTOR Y RECURRENTE: DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN **ESTADO** DE DE **OCAMPO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 615, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de	68477-MINTER
Michoacán, con residencia en Morelia.	1

Lo anterior fue recibido mediante el módulo de interconfunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema (Corte (MINTERSCJN), regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Constel

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surra efectos legales, el oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, mediante el cual pretende devolver el despacho 760/2018, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar al Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, la sentência dictada en el presente recurso de reclamación.

Sin embargo, es ilegible la fecha y el sello estampados en el acuse de recibo de la pieza postal certificada que acredita la diligencia de notificación encomendada; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1571 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al referido órgano jurisdiccional para que, a la brevedad posible, remita el archivo correspondiente de manera legible, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014

Notifiquese, por lista.

¹ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

3 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por

lagalmente hecha

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2017

A efecto de notificar al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que proceda conforme a lo ya indicado.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribúnal, que da le.